

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 mayo 1915).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y la Audiencia Provincial de Bilbao, de los cuales resulta:

Que en 1.º de abril de 1914, Miguel Elías Segura, vendedor ambulante, autorizado por el Delegado de Hacienda de esa provincia, de billetes de la Lotería Nacional, presentó denuncia en el Juzgado del distrito del Ensanche, de Bilbao, más tarde elevada a querrela, diciendo:

Que a las dos de la tarde del día anterior, D. José Arizmendi, Administrador principal de Loterías, le condujo a la presencia de un guardia municipal, ordenándole, bajo su responsabilidad, que detuviera al denunciante y le condujera a la Comisaría;

Que fué puesto en libertad a las cinco de la tarde, habiendo estado, por tanto, privado de

ella por espacio de tres horas, con el consiguiente perjuicio, por si los hechos denunciados fueran constitutivos del delito previsto y penado en el artículo 497 del Código Penal, y suplicando se acordase la instrucción del oportuno sumario, con lo demás que fuera procedente en justicia.

Que concluso el sumario y elevada la causa a la Audiencia Provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición a la Sala, alegando:

Que según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando exista alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios.

Que el artículo 3.º número 2.º de la ley de Contrabando y defraudación considera como efectos estancados los billetes de la Lotería Nacional, para cuya reventa precisa un título, que deberá llevar siempre consigo el que lo haya obtenido, con obligación de exhibirlo a quien lo exigiere, según la Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1897, y que con arreglo a la Circular de la Dirección del Tesoro de 1.º de junio de 1903, los Administradores de Loterías están obligados a denunciar, entregando a los Agentes de la Autoridad, a los que contravenían a la citada disposición, como no puede menos de entenderse que ocurre en el caso presente, ya que el detenido Elías no mostró al

Administrador Sr. Arizmendi su título de vendedor ambulante.

Que tramitado el incidente, la Sala, de acuerdo con el dictamen fiscal, dictó auto declarándose competente para conocer de los hechos motivo de esta causa, fundado:

En que el Real decreto de 8 de septiembre de 1887 exige de modo imperativo que los Gobernadores, al requerir de inhibición, manifiesten indispensablemente las razones que les asistan, requisito del cual no puede prescindirse y que no se ha cumplido en el caso actual;

En que el castigo del delito que se persigue no está reservado a los funcionarios de la Administración ni por ésta debe decidirse cuestión alguna previa, toda vez que la cuestión de si el procesado ejecutó o no el delito de detención ilegal, es de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, para cuya resolución existen en la causa elementos que no hacen precisas resoluciones de las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, de lo que ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 49 del Código Penal, que dice:

«El que fuera de los casos permitidos por la ley aprehendiese a una persona para presentarla a la Autoridad, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas», y

Visto el artículo 76 de la Constitución, que dice:

«A los Tribunales y Juzgados corresponde la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en la causa instruida contra D. José Arizmendi por el supuesto delito de detención ilegal.

2.º Que la cuestión previa alegada por la Administración a saber: si el Administrador Elías la presentación de la necesaria licencia antes de proceder a su detención, es sólo una cuestión de hecho, suficientemente esclarecida en el sumario, y no de derecho, que necesite la interpretación de preceptos administrativos que sólo a la Administración corresponda aplicar.

3.º Que no pueden nacer de esta resolución decisiones contradictorias entre la Administración y los Tribunales sobre los delitos de contrabando y detención ilegal, caso de ser perseguidos, pues que naciendo de supuestos e infracciones legales distintos, pueden perfectamente coexistir.

4.º Que, por tanto, no existe en este caso cuestión alguna previa a resolver por la Administración, ni se halla reservado por ley el cas-

tigo de dicho delito a sus funcionarios, no se está en ninguno de los dos casos de excepción en que pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en asuntos criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio, a veinte de mayo de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 22 mayo 1915)

SECCION QUINTA

CUERPO DE CARABINEROS

2.ª Subinspección.

El día 28 de junio, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Valencia para contratar el servicio de prendas de vestuario que por término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Almería y Granada.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de esta Comandancia, de Valencia, en las demás del Cuerpo y en la Dirección y Colegios del mismo.

Vinaroz, 24 de mayo de 1915. — El Coronel Subinspector, Salvador Vilaplana.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Del día 1 al 15 de junio próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice para el año de 1916, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Aguarón, 26 de mayo 1915. — El Alcalde, Miguel Cucalón.

Aladrén.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año 1916 se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de junio próximo, para oír reclamaciones.

Aladrén, 26 de mayo de 1915. — El Alcalde, Agustín Lain.

Almochuel.

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de junio y durante las horas de oficina, estarán expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año próximo de 1916, con el fin de oír reclamaciones.

Almochuel, 25 de mayo de 1915. — El Alcalde, Manuel Clavero. — Pablo Lando, Secretario.

Letux.

Por tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento del año actual.

Letux, 24 de mayo de 1915.—El Alcalde, Matías Peguero.

Los Fayos.

Por ocho días estará expuesto al público el repartimiento general para cubrir el déficit de 1915.

—Del 1 al 15 de junio próximo estará de manifiesto al público el apéndice al amillaramiento formado para el año 1916.

Los Fayos, 25 de mayo de 1915.—El Alcalde, Juan Bonilla.

Morata de Jalón.

Se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, formado en el año actual, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año 1916.

Morata de Jalón, 25 de mayo de 1915.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Urriés.

El apéndice al amillaramiento para 1916 se hallará expuesto al público, y por tiempo de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio próximo.

Urriés, 24 de mayo de 1915.—El Alcalde, José Martínez.

Valmadrid.

El apéndice al amillaramiento para el año 1916, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de junio, durante las horas de oficina, para oír cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Valmadrid, 24 de mayo de 1915.—El Alcalde, Mariano Corzán.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SANZ FELEZ, Felipe; de treinta y siete años, casado, tratante, natural y vecino de Clarés, domiciliado en dicho pueblo, hijo de Francisco y Cecilia y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, el día nuevo de junio próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia como procesado al Juicio oral de causa seguida contra el mismo sobre hurto de reses.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DESCONOCIDO.—El dueño de un perro negro, de pelo corto, no muy grande, que en la tarde del seis del actual mordió a un chico al pasar con el carro por el Barrio de Santa Isabel; comparecerá en término de tercero día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, a prestar declaración en causa sobre lesiones; debiendo presentar el perro para ser sometido a observación.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Belchite.**

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Lucas Lamarca Beltrán, en causa sobre disparo y lesiones, se saca a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

1.º Una casa sita en término de la Puebla de Albortón, calle de Obradores, señalada con el número nueve; lindante por la derecha entrando con Pascual Lamarca, por la izquierda y espalda con Eulalia Alconchel, de cuarenta metros de superficie: valorada en seiscientas pesetas.

2.º Un pajar en dicho término, en Extramuros; lindante por derecha e izquierda con Martín Lamarca y por la espaldá con Hilario Naval: valorado en sesenta y cinco pesetas.

3.º Un macho, de pelo castaño oscuro, de veinte años de edad, de siete palmos de alzada: tasado en cincuenta y dos pesetas.

4.º Y un burro, de la misma edad que el macho, al parecer castaño, baldado de las patas delanteras, y seis palmos de alzada; valorado en veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día quince de junio próximo viniente y hora de las doce; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de las expresadas fincas.

Dado en Belchite, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.—José María Martín.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

Belchite.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Tejero Júdez, vecino de Lécera, en causa sobre disparo y lesiones, se saca a la venta en pública su-

basta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

Una casa, sita en la villa de Lécera, calle Mayor, número trece, de setenta y dos metros cuadrados; que confronta por derecha entrando con callizo de Bachocas, por izquierda con casa de Domingo Peiro y por espalda con corrales: tasada en mil cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día quince de junio próximo viniente y hora de las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de la expresada casa.

Dado en Belchite, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.—José María Martín.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

Belchite.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Eugenio Benedicto Lacosta, en causa sobre disparo y lesiones, se saca a la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de la tasación, los bienes embargados al procesado, que son los siguientes:

Una casa, sita en término de esta villa, calle del Emparrado, núm. uno antiguo y tres moderno; que linda por derecha entrando con D. Aniceto Font, por izquierda con la de Miguel Lahoz y por espalda con calle del Pozo: tasada en dos mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de junio próximo viniente y hora de las once; se advierte que para tomar parte en la misma deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la casa.

Dado en Belchite, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.—José María Martín.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.— Juez, Sr. D. Alfonso de Castro.— Adjuntos:— Sr. D. Pío Liria.— Sr. D. Angel Bellido.— En Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos quince, los señores que constituyen el Tribunal municipal que al margen se expresan: habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido en virtud de demanda interpuesta por D. Alfonso de la Multa Alarcón, mayor de edad, soltero, Procurador sin ejercicio, en nombre y con poder de D. José Sorrosal

y Zumeta, de la misma vecindad, contra D. Félix Llorente, de idéntica vecindad, en reclamación de trescientas diez pesetas treinta céntimos, según letra de cambio y protestos que a la misma se acompañan, pidiendo fuera condenado el demandado a su pago y costas, solicitándose asimismo por el demandante el embargo preventivo que fué decretado y llevado a efecto en bienes del demandado *Fallamos:* Que declarando como declaramos rebelde y confeso a D. Félix Llorente, debemos condenarle y le condenamos al pago a D. José Sorrosal y Zumeta de las trescientas diez pesetas treinta céntimos reclamadas en este juicio y a las costas del mismo; ratificándose el embargo preventivo trabado en bienes de la propiedad del demandado.— Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— A. de Castro.— Pío Liria.— Angel Bellido.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde y cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto en Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince.— A. de Castro.— D. S. O., José Iranzo.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Joaquín Arnáu Mediano, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Fernando Sandoval, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Construcciones Eléctricas e industriales», domiciliada en esta ciudad, contra D. José María García, vecino que fué de la misma y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, se encuentra la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince. El Sr. D. Joaquín Arnáu Mediano, Juez municipal del distrito de San Pablo, con los Adjuntos D. Gabriel Colás y D. Luis Burbano; visto el presente juicio verbal instado por D. Fernando Sandoval Lirenvin, como Gerente de la Sociedad anónima «Construcciones eléctricas e industriales», contra D. José María García, vecino que fué de esta ciudad, en la que tuvo su último domicilio y en la actualidad en paradero ignorado, sobre reclamación de pesetas». = *Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. José María García al pago a la Sociedad anónima «Construcciones eléctricas e industriales», domiciliada en esta plaza, de la cantidad de doscientas veinte pesetas, interés legal de la misma, a razón del cinco por ciento anual desde el diez y nueve de abril último hasta el completo pago y al de las costas. = Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Joaquín Arnáu = Luis Burbano = Gabriel Colás.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince.— Joaquín Arnáu.— Por su mandado, José del Busto, Secretario suplente.